



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00229</b> -00
<b>Demandante</b>	Cooperativa John F. Kennedy
<b>Demandado</b>	Carlos Hernando Arbeláez Toro
<b>Asunto</b>	Incorpora Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia del envío de notificación por aviso remitida y dirigida al demandado **CARLOS HERNANDO ARBELÁEZ TORO**, con un resultado positivo; no obstante, esta no será tomada en cuenta por el Juzgado, toda vez que dentro de las observaciones de la certificación de envío se señaló: "*Se hizo 2 visitas y el demandado ausente se depositó por la ventana si reside*", quiere decir, que no hay certeza de que realmente la parte demandada haya recibido en debida forma la notificación por aviso enviada o si realmente reside o labora allí.

Aunado a lo anterior, tampoco hay registro donde se pueda constatar que el demandado se rehusó a recibir la misma y por tal razón procedió la empresa de mensajería a dejarla en dicho lugar, pues cabe decir que si bien es cierto que la notificación puede dejarse en el lugar donde el demandado se haya rehusado a recibirla, esta forma de notificar solo es aplicable cuando se trata de la citación para la diligencia de la notificación personal<sup>1</sup> y en el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a una notificación por aviso.

---

<sup>1</sup> Artículo 291 numeral 4 inciso segundo. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Asimismo, encuentra el Despacho que la parte demandante incurre en un error en el escrito de la diligencia de notificación por aviso, toda vez que afirma que el correo electrónico del Despacho es [cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo correcto [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En este sentido y a fin de evitar futuras nulidades, deberá la parte actora remitir nuevamente la notificación por aviso a la dirección referida. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en los artículos 108, 291 y 293 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aras de dar celeridad al proceso, deberá realizar lo ordenado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1989834f868aeba401f7c5b562bca2cb3577d7775eb7fd62552d69577c55be**

Documento generado en 17/01/2022 11:25:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>